República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00458** 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 21 de abril del año en curso, en virtud del cual, se le advirtió que de conformidad a las previsiones del artículo 624 del Código General del Proceso, debería gestionar la notificación del extremo pasivo, acorde con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, normatividad aplicable al reseñado trámite, por cuanto las diligencias de remisión del citatorio respectivo, se surtieron con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 (fl. 33).

Corolario a lo anterior, se exhorta al solicitante para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/*, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva*", a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

Sin embargo, revisadas las documentales allegadas, encuentra el Despacho que es necesario que la entidad demandante surta nuevamente la diligencia de notificación, remitiendo para ello el correspondiente citatorio, contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de los ejecutados **OMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ LUGO** y **ALBEIRO CASTAÑO**, allegando para el efecto las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal y de la comunicación debidamente cotejadas, conforme lo dispone el numeral 3° de la citada disposición, por cuanto solo se adjuntó las facturas emitidas por la empresa Inter rapidísimo.

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá efectuar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a ambos demandados, de manera individual e independiente, adjuntando la documentación que acredite el aludido trámite.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **18** hoy **10/05/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA